



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso</b>     | <b>INCIDENTE DE DESACATO</b>           |
| <b>Radicado</b>    | <b>23-162-31-03-002-2023-00009-00</b>  |
| <b>Accionante</b>  | <b>FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO</b> |
| <b>Accionado</b>   | <b>NUEVA E.P.S. S.A.</b>               |
| <b>Asunto</b>      | <b>INAPLICA SANCION</b>                |
| <b>Providencia</b> | <b>INTERLOCUTORIO</b>                  |

**I. DEL ASUNTO A DECIDIR.**

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la NUEVA E.P.S. S.A., a través del Doctor ANDRÉS FELIPE MEDINA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.815.160 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.582 del C.S.J., apoderado judicial de la accionada respecto de la solicitud de INAPLICACIÓN de la sanción por desacato que se impuso a las Doctoras ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 42.823.890 quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., y CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ con C.C. N° 52.264.361 quien funge como Representante legal de NUEVA E.P.S. S.A., en el Departamento de Córdoba, consistente en cinco (5) días de arresto, los cuales deberán cumplir en la estación de policía cercana de su domicilio y multa de diez (10) SMLMV en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**II. DE LOS ANTECEDENTES.**

En providencia emitida el 03 de febrero de 2023, se tutelan los derechos fundamentales deprecados por la parte actora:

*"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín - Antioquia, asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo - Córdoba hasta la ciudad de Medellín - Antioquia, ida y regreso, es decir, tiquetes aéreos, transportes intermunicipal e interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescrito por el mismo para esa patología.*

*TERCERO: CONCEDER tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que*

*le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente”.*

Posteriormente, mediante auto interlocutorio del 24 de abril de 2023, se decidió sancionar a las doctoras ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., y a CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ con C.C. N° 52.264.361 en calidad de Representante legal de NUEVA E.P.S. S.A en Córdoba, por incumplimiento del fallo. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral mediante proveído de 02 de mayo de 2023, con ponencia del H.M. Dr., CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO quien declaró la existencia de incumplimiento del referido fallo.

Por lo expuesto, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté-Córdoba, de contenido reseñados en el preámbulo de este proveído, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO  
Magistrado

  
Rafael Mora Rojas  
Magistrado

  
CRUZ ANTONIO YAÑEZ ARRIETA  
Magistrado

**III. DE LA PETICIÓN.**

La solicitud de dar por cumplida la orden tutelar proferida por este Despacho, y de implicar o ejecutar la sanción impuesta dentro del incidente de desacato se da en virtud de haber desaparecido la amenaza de vulneración del derecho fundamental deprecado por el actor, pues se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela que originó este trámite incidental, toda vez que en relación al tratamiento de las patologías que aquejan al accionante, se le brindaron las siguientes atenciones:

*"El paciente fue valorado en el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA en fecha veintitrés (23) de marzo de 2023, por parte de la especialidad oftalmología oncológica, la cual determino que, dado el tamaño de la lesión y la gran hemorragia que presentaba, se indicó como nuevo tratamiento: 1. cancelar la RADIOCIRUGIA GRUPO CYBERKNIFE y, 2. Realizar procedimiento quirúrgico denominado ENUCLEACIÓN OCULAR<sup>1</sup> (Se anexa historia clínica.se emitieron las ordenes y autorizaciones pertinentes a dicho cumplimiento).*

**ORDENES MÉDICAS**  
Tratamiento Cyberknife

**Paciente:** FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLA  
**Servicio:** Radioterapia-radiocirugia Robotica **Tipo Usuario:** Particular  
**Edad:** 73 Años - Sexo Masculino - PARTICULAR \*\* PARTICULAR MEDELLIN \*\*  
**Dirección:** Montería Teléfono: 3014245760  
**Orden Nro:** 2321655 **Fecha:** 23/03/2023 12:34:00p. m.  
**Nro Historia:** Cédula ciudadanía 7374083  
Id. Paciente 1068545

**Paciente con Diagnóstico :**  
1 - MELANOMA MALIGNO DE LAS OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA (C433)  
**Quien requiere:**

| Nombre   | Cod.legal       | CANTIDAD |
|--|-----------------|----------|
| 1 CONSULTA PRIMERA VEZ ESPECIALIZADA OFTALMOLOGIA Obs: CITA PRIORITARIA ONCOLOGICA PROGRESION PACIENTE CON MELANOMA EN | MEDICINA 890276 | 1        |

**Concepto:**  
Paciente de 73 años en estudio por oftalmología-retina por masa en coroides ecográficamente asociado a desprendimiento de retina sugestiva de melanoma de coroides. Es evaluado por oftalmología oncológica Dra Arango quien remite de forma prioritaria a radiocirugía, se comenta el caso con el Dr Barrientos y se decide programar radiocirugi. Paciente que se había programado en enero del 2023 el día de hoy asiste para simulación en RMN se encuentra gran lesión de al menos 20x14 mm, se comenta caso con Dr Sierra (radioterapeuta) Dra. Arango y Dra Gonzalez (oftalmologas oncológicas) y se define que dado el tamaño de la lesión y la gran hemorragia el tratamiento ideal es quirúrgico. Se envía de forma prioritaria para valoración por oftalmología oncológica para programar enucleacion

**PLAN**  
-SE CANCELA RADIOCIRUGIA  
-SE REMITE DE FORMA PRIORITARIA A OFTALMOLOGIA ONCOLOGICA

*El procedimiento quirúrgico ordenado se le realizo el día 29 de marzo de 2023.*

<sup>1</sup> Se trata de un procedimiento quirúrgico que tiene como finalidad la extirpación completa del globo ocular, es decir, de todos los contenidos internos del ojo, de la esclera (capa externa que envuelve el ojo) y de una porción del nervio óptico

OBSERVACIONES  
 PACIENTE CON DX: MELANOMA COROIDEO OS  
 REQUIRIO ENUCLEACIÓN OS MARZO 29 2023 CON BUENA EVOLUCION POP  
 SE SOLICITA VALORACIÓN Y MANEJO POR PROTESISTA OCULAR  
 PARA REALIZACIÓN DE PROTESIS OCULAR  
 RESULTADOS:

*El día 06 de junio de 2023, fue valorado en cita control con la especialidad en oftalmología oncológica en la IPS CLÍNICA OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO. (Se anexa historia clínica).*

Por tanto, solicita la parte incidentada, que una vez evidenciada la trazabilidad antes mencionada, se observa que al señor SIERRA PORTILLO se le ha venido atendiendo y cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en el fallo de tutela en función de las patologías amparadas en este. Por tanto, solicita inaplicar la sanción impuesta por desacato, toda vez que se ha cumplido con el fallo, por ende, el respectivo archivo de la presente diligencia.

Funda su solicitud en el hecho de que el fin del trámite incidental no es la imposición de una sanción de arresto y multa, sino velar por que se cumpla la orden de tutela, tal y como fuera expresado por la Corte Constitucional a través de Sentencia C-367 de 11 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo<sup>2</sup>.

#### IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento del fallo proferido en virtud de la acción de tutela, debe darse de manera inmediata, por lo que se ha establecido un término perentorio de 48 horas para tal fin. De lo contrario, el Juez que resolvió el amparo podrá, siguiendo de manera minuciosa lo requerido por la norma, sancionar por desacato al responsable e incluso a su superior, con el objeto de que sea completamente restablecido el derecho invocado o cesado las causas de la amenaza.

De esta manera es claro que el desacato, no obstante, su naturaleza sancionatoria, tiene por objeto lograr que la orden impuesta en el fallo de tutela sea cumplida y, efectivamente, se salvaguarden los derechos fundamentales amparados. En estos mismos términos se ha manifestado la Corte Constitucional:

*"El objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la encada de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas".*

Se advierte, que en el evento en que el incidentado haya cumplido cabalmente lo ordenado en sede de tutela y, por ende, haya salvaguardado los derechos deprecados en la acción constitucional, la imposición de sanciones ya sean económicas o personales pierde toda fundamentación. En una palabra, siendo que los fundamentos que dan lugar a la sanción dejan de existir, es procedente la suspensión de la ejecución de las sanciones.

En el mismo sentido, al respecto de la posibilidad de evitar la sanción por desacato o que no se haga efectiva, la Corte Constitucional, en la sentencia **T 421 de 2003**, sostuvo:

*"La imposición de una sanción dentro del incidente puede implicar que al accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela,*

<sup>2</sup> "A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia". (Subrayas fuera del texto original).

*quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando"*

Así las cosas, tras verificar el Despacho el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela, conforme proveído de 03 de febrero de 2023, encuentra debidamente acreditado la obediencia del fallo tutelar por parte de la NUEVA EPS S.A., en la cual se ordenó:

Por lo señalado, éste Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Página 10 de 10

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, invocados por el señor FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, emita autorización pertinente al servicio EVALUACION POR RADIOX GRUPO CIBERKNIFE para manejo con RADIO CIRUGIA en el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, en la ciudad de Medellín - Antioquia, asumiendo el pago de los gastos de transporte ida y regreso desde la ciudad de San Pelayo - Córdoba hasta la ciudad de Medellín - Antioquia, ida y regreso, es decir, tickets aéreos, transportes intermunicipal e

interurbano, alojamiento y alimentación para el actor y su acompañante, a fin de realizarse el examen prescrito por el médico tratante y el tratamiento prescrito por el mismo para esa patología.

**TERCERO: CONCEDER** tratamiento integral a favor del paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO a cargo de NUEVA E.P.S., a fin de que ordene y autorice todos aquellos procedimientos, trasplantes, tratamientos, cirugías, medicamentos, exámenes de laboratorio, que con ocasión a la patología que presenta (TUMOR MALIGNO DE LA CORAIDES (CANCER EN LA CORAIDES) y todas aquellas prescripciones médicas que le sean ordenadas por el médico tratante, sean POS y NO POS, terapias, cubriendo además los futuros gastos de hospitalización y cirugía que se presenten en virtud de la patología que actualmente afecta al paciente.

Decisión que fue confirmada por el Superior. Y la razón por la cual resulta procedente inaplicar la sanción impuesta en contra de las doctoras ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., y CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ con C.C. N° 52.264.361 en calidad de Representante legal de NUEVA E.P.S. S.A en Córdoba, ya que al tutelante se le practicaron los exámenes y procedimientos ordenados, tal como lo evidencia la accionada.

Señores:  
Nueva Eps  
La Ciudad.

**ASUNTO: COTIZACIÓN DE SERVICIOS.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarles el costo del siguiente procedimiento, el cual le fue ordenado al paciente FRANCISCO TOMAS SIERRA PORTILLO CC: 7374083.

| CODIGO                   | DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO  | TARIFA               |
|--------------------------|--|----------------------|
| 923104                   | RADIOCIRUGIA INTRACRANEAL DE FUENTE ÚNICA DE FOTONES (PLANEACIÓN COMPUTARIZADA Y SIMULACIÓN VIRTUAL) Obs: 5 FRACCIONES | \$ 31.151,231        |
| 998701                   | SOPORTE ANESTÉSICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOCIRUGIA ROBOTICA SESION Obs: 5 FRACCIONES INTERDIARIAS.                    | \$ 2.006,807         |
| 879112                   | TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO CON CONTRASTE (INCLUYE MEDIO DE CONTRASTE)  | \$ 412,584           |
| 998701                   | SOPORTE ANESTÉSICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOCIRUGIA ROBOTICA SESION Obs: TOMOGRAFIA                                    | \$ 401,361           |
| 883101                   | RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO SIMPLE Y CONTRASTADA Obs: CORTES FINOS VOLUMETRICOS PROTOCOLO CYBER            | \$ 847,569           |
| 998701                   | SOPORTE ANESTÉSICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOCIRUGIA ROBOTICA SESION Obs: RESONANCIA                                    | \$ 401,361           |
| <b>TOTAL TRATAMIENTO</b> |  | <b>\$ 35.220,916</b> |

El 100% del valor del servicio deberá ser consignado a la cuenta corriente del BANCOLOMBIA. No. 604-005720-62, a nombre del INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA.

Cualquier información adicional que requieran, con gusto la atenderemos.

Atentamente,  
  
JOSE ELIAZAR PEMBERTHY FRANCO  
Coordinador de Contratación y Servicio al Cliente

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción impuesta en auto fechado 24 de abril de 2023 en contra de las doctoras ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., y CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ con C.C. N° 52.264.361 en calidad de Representante legal de NUEVA E.P.S. S.A en Córdoba, por lo antes motivado.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta decisión ARCHÍVESE el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**